

resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Treviana a 31 de Diciembre de 1.994.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Rectificación del padrón municipal de habitantes

III.C.235

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Valdemadera a 27 de Enero de 1.995.— El Alcalde, Ildefonso Fernández Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación de padrones

III.C.236

Efectuada por la Comisión de Gobierno de 26 de enero de 1995, la aprobación de los siguientes padrones:

— 2º SEMESTRE DEL EJERCICIO 1994 POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

— IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.995.

Se expone al público por espacio de veinte días mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto que por los interesados puedan ser examinados dichos padrones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 28 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del suministro de agua potable a domicilio

III.C.240

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijada en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 153 de fecha 15 de diciembre de 1.994 queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villamediana de Iregua, a 25 de enero de 1.995.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

DON CARLOS CHAVARRI SAINZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA (LA RIOJA)

CERTIFICA.— Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1.994, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

PUNTO 5.— IMPOSICION, ORDENACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 1995.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la norma de la referida ordenanza durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza.

Anexo que se cita:

Artículo 5.— La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y mantenimiento, derechos de contratación y de acometida que se fija en la tarifa.

2.— Se entenderá por derechos de acometida, la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento.

La cuota única a satisfacer por tal concepto vendrá determinada en función del diámetro de la acometida ejecutada.

Los derechos de acometida serán abonados en una sola cuota y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el usuario de las mismas.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un Abonado, devengará una cantidad equivalente a la diferencia entre ambas acometidas.

3.— Los Derechos de contratación son las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.

4.— La Cuota de servicio y mantenimiento es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como el mantenimiento realizado por la Entidad Suministradora de los aparatos de medida, caso de realizarse.

5.— Tendrán la consideración de Servicios específicos aquellas actuaciones que la Entidad Suministradora realice al Abonado de una forma ocasional, tales como reparaciones de averías con cargo al Abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del Abonado, acometidas, etc.

La cuota vendrá determinada por el importe real de los trabajos realizados.

TARIFAS

CONCEPTO	CUOTAS
Derechos de acometida	
Hasta 20 m/m diámetro	15.000
De 25 m/m	17.000
De 30 m/m	18.000
De 40 m/m	20.000
Derechos de contratación	
Tarifa única por punto de contador	5.000

En el supuesto de que el bien inmueble cambie de titular, el nuevo usuario deberá abonar la tarifa de 500 pesetas.

Consumos USOS DOMESTICOS

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, trimestre 265 Ptas.— 1er Bloque (0-60 m3) al semestre 27 Ptas/m3 2º Bloque (60 m3 adelante) al semestre 35 Ptas/m3 **USO INDUSTRIAL. OBRAS Y CONSTRUCCIONES**

— Cuota de Servicio y mantenimiento, trimestre 360 Ptas.— 1er Bloque (0-200 m3) al semestre 35 Ptas/m3 — 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre 40 Ptas/m3

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamediana de Iregua a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Carlos Chavarrí Sáinz.— VºBº El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación

III.C.216

De conformidad con lo establecido en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento y 45 de la Ley General Tributaria, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana-implantación, correspondientes al ejercicio de 1.994.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (art. 20), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese